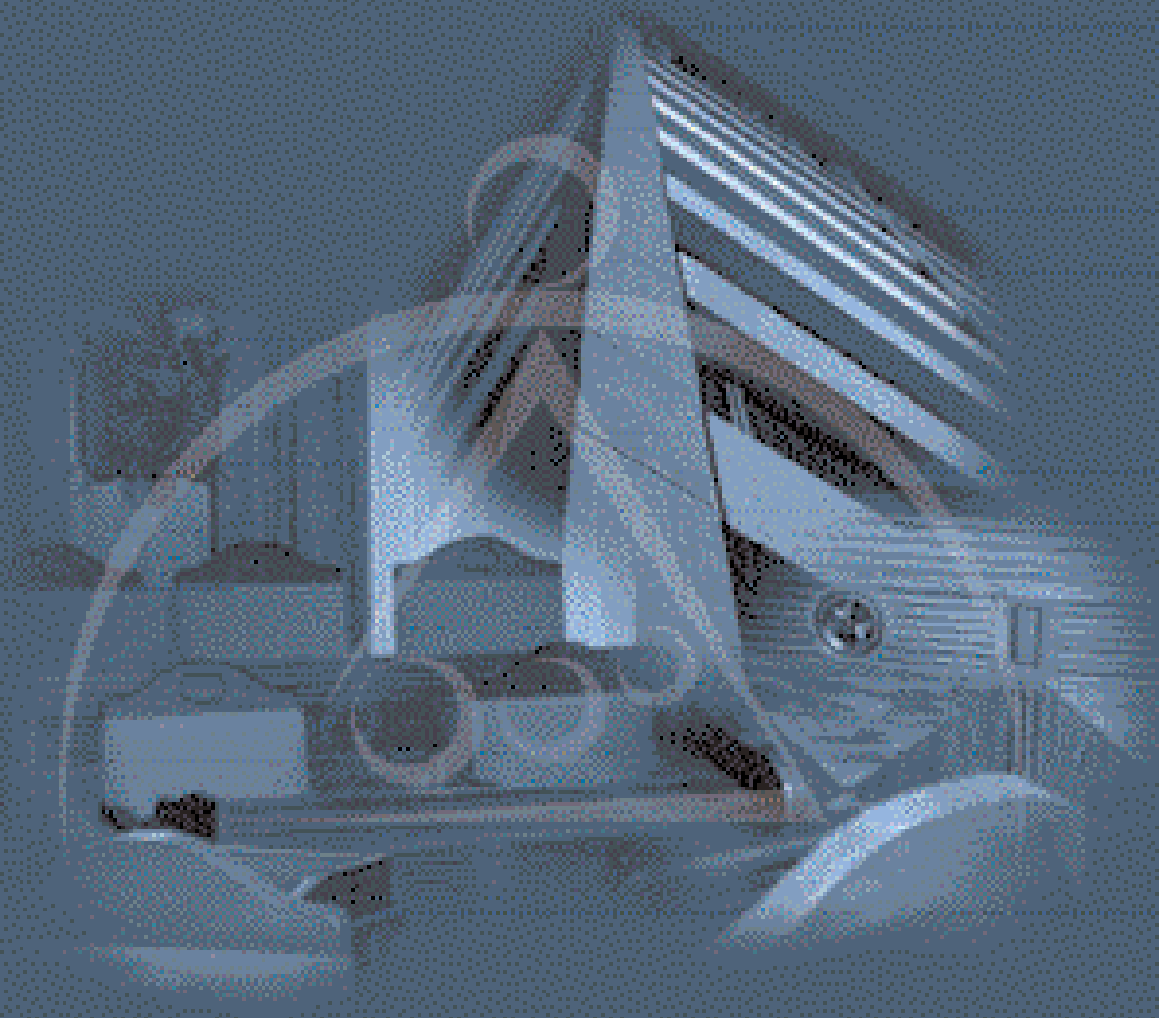


# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**Suplemento del Registro Oficial**

*Año II- Quito, Jueves 31 de Julio del 2008 - N° 393*



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Jueves 31 de Julio del 2008 -- N° 393

**DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ**  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
2.500 ejemplares -- 20 páginas -- Valor US\$ 1.25

## SUPLEMENTO



# ASAMBLEA CONSTITUYENTE

## EL PLENO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

# SUMARIO:

## EL PLENO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### MANDATOS CONSTITUYENTES:

14	Derogatorio de la Ley No. 130 De Creación de la Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador, Reformatorio de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y de Regularización de la Educación Superior .....	3
15	Dispónese que el Consejo Nacional de Electricidad -CONELEC-, en un plazo máximo de treinta (30) días, aprobará los nuevos pliegos tarifarios para establecer la tarifa única que deben aplicar las empresas eléctricas de distribución, para cada tipo de consumo de energía eléctrica, para lo cual queda facultado, sin limitación alguna, a establecer los nuevos parámetros regulatorios específicos que se requieran, incluyendo el ajuste automático de los contratos de compra venta de energía vigentes .....	4
16	Establécese como política de Estado el diseñar y ejecutar de forma emergente un Programa de Soberanía Alimentaria, con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2009, cuyo objetivo será incrementar la productividad, fomentar el crecimiento del sector agropecuario en el país y el ejercicio de actividades agropecuarias sustentables y responsables con la naturaleza y el ambiente .....	7
17	Créase la Corporación Ciudad Alfaro, sin fines de lucro, con finalidad social pública, con autonomía administrativa, organizativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Montecristi, Patrimonio Histórico-Cultural del Ecuador .....	9
18	Déjase sin efecto la designación realizada por la Asamblea Constituyente, mediante Mandato No. 1, artículo 8, al doctor Claudio Ernesto Mueckay Arcos, como Defensor del Pueblo .....	10
19	Déjase sin efecto la designación realizada por la Asamblea Constituyente, mediante Mandato Constituyente No. 1, artículo 8, del ingeniero Paúl Orlando Rojas Vargas, para que ejerza las funciones de Superintendente de Telecomunicaciones .....	11
20	Dispónese la cancelación de obligaciones a favor de los acreedores no garantizados de las instituciones financieras en liquidación .....	11
21	Dispónese que la Asamblea	

Constituyente ejerza la Función Legislativa del Estado a partir del día 26 de julio de 2008, hasta cuando se proclamen los resultados del Referéndum .....

### RESOLUCIONES:

-	Concédese amnistía general para los procesos penales enumerados en esta resolución, vinculados a las acciones de resistencia y de protesta que ciudadanos y ciudadanas han llevado adelante en defensa de sus comunidades y de la naturaleza, frente a proyectos de explotación de los recursos naturales, y que por ello han sido enjuiciados penalmente por delitos comunes tipificados en el Código Penal .....	14
-	Confírese amnistía a favor de todas las personas, cuyo detalle se especifica, que se encuentran detenidas, indiciadas, acusadas, bajo investigación o por investigarse por las causas y los hechos violentos ocurridos desde el 3 de junio del 2007, en el cantón Las Naves .....	15
-	Dispónese que termine definitivamente con el inconstitucional y arbitrario descuento a los pensionistas del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas del Ecuador (ISSFA) .....	16
-	Levántase la inmunidad de la que goza en su calidad de Defensor del Pueblo, el doctor Claudio Ernesto Mueckay Arcos, y autorízase su enjuiciamiento penal, en los términos solicitados por la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia .....	17
-	Exáltase en la memoria cívica de los ecuatorianos la recordación del 25 de julio del 2008, como el hito luminoso en la construcción de un Ecuador incluyente, fraterno, libre, territorio de paz, país de justicia y derechos, respetuoso y que avanza al futuro, fecha en la que el pueblo ecuatoriano se entrega su Constitución Política aprobada por la Asamblea Constituyente en su representación y ejercicio de su soberanía	18
-	Apruébase el "Acuerdo de ampliación del plazo de vigencia del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, creado mediante el Acuerdo Amplio de Integración Fronteriza Desarrollo y Vecindad ", suscrito el 1 de junio de 2007 entre Ecuador y Perú .....	19
-	Declárase concluido el período para el	

que fue designado el señor Andrés León Calderón, para su desempeño como Vocal Principal del Tribunal Supremo Electoral, y designase en su reemplazo al abogado Juan Cevallos Alcívar 20  
.....

**EL PLENO  
DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Mandato Constituyente No. 001 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 223, del 29 de noviembre 2007, la Asamblea Constituyente en ejercicio de sus plenos poderes asumió las competencias del Poder Legislativo;

Que, las decisiones de la Asamblea Constituyente son jerárquicamente superiores a cualquier otra norma del orden jurídico y de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales, jurídicas y demás poderes públicos sin excepción alguna;

Que, la Constitución Política de la República en su artículo 76, dispone que las universidades y escuelas politécnicas deben ser creadas por el Congreso Nacional mediante ley y previo informe favorable y obligatorio del Consejo Nacional de Educación Superior;

Que, con Resolución motivada RCP.S14.No. 169.08 de 9 de mayo del 2008 el Pleno del Consejo Nacional de Educación Superior -CONESUP, en base a lo determinado a la Ley Orgánica de Educación Superior, solicitó a la Asamblea Constituyente la derogatoria de la Ley No. 130, publicada en el Registro Oficial No. 381 de 10 de agosto de 1998, que creó la Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador UCCE;

Que, el Consejo Nacional de Educación Superior ha probado las irregularidades permanentes en las que ha incurrido y sigue incurriendo la Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador UCCE;

Que, es deber de la Asamblea Constituyente velar por la transparencia del sistema educativo, porque la formación científica y humanística impartida por las entidades de educación superior sea del más alto nivel académico de tal manera que permita contribuir al desarrollo humano y científico del país; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades expide el siguiente,

**MANDATO CONSTITUYENTE No. 14**

**DEROGATORIO DE LA LEY No. 130 DE CREACION  
DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE  
COLOMBIA DEL ECUADOR, REFORMATARIO DE  
LA LEY ORGANICA DE EDUCACION SUPERIOR**

**LOES Y DE REGULARIZACION DE LA  
EDUCACION SUPERIOR**

**Art. 1.-** Derógase la Ley No. 130 de Creación de la Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 381 de 10 de Agosto de 1998, por lo que el mencionado centro de educación superior queda extinguido.

**Art. 2.-** Se deroga el literal f) del artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley No. 16 publicada en el Registro Oficial No. 77 de 15 de mayo de 2000. Los representantes elegidos según esta norma, cesan inmediatamente en sus funciones.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.-** El Consejo Nacional de Educación Superior - CONESUP- obligatoriamente, en el plazo de un año, deberá determinar la situación académica y jurídica de todas las entidades educativas bajo su control en base al cumplimiento de sus disposiciones y de las normas que sobre educación superior, se encuentran vigentes en el país.

Será obligación que en el mismo período, el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación -CONEA, entregue al CONESUP y a la Función Legislativa, un informe técnico sobre el nivel de desempeño institucional de los establecimientos de educación superior, a fin de garantizar su calidad, propiciando su depuración y mejoramiento; según lo determinado en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los informes con los resultados finales del CONESUP y CONEA, deberán ser enviados para su conocimiento y, de ser el caso, para su resolución definitiva, a la Función Legislativa.

**SEGUNDA.-** Se garantizan los derechos de alumnos y alumnas de la Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador, para ello el Consejo Nacional de Educación Superior - CONESUP, establecerá obligatoriamente un plan de contingencias que durará hasta ciento ochenta días a partir de la vigencia del presente Mandato, se establece que partiendo de una revisión de los expedientes individuales, los y las estudiantes tendrán la opción de continuar sus estudios en otros centros de educación superior siguiendo la normativa pertinente. Los responsables de la Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador, deberán entregar de forma inmediata los registros académicos y la documentación que requiera el Administrador General designado por el CONESUP.

**TERCERA.-** El Administrador General Temporal de la UCCE, designado por el CONESUP, dirigirá el Plan de Contingencias a favor de los estudiantes, así como la revisión documental exhaustiva de los registros académicos de la Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador, para verificar el registro de los títulos conferidos por esta entidad que estén por registrarse en la Secretaría Técnica Administrativa del CONESUP.

**CUARTA.-** El Administrador General Temporal de la UCCE, contará con todas las facultades legales de un liquidador y dará pleno cumplimiento a lo dispuesto en la

Ley Orgánica de Educación Superior para el caso de la extinción de Universidades.

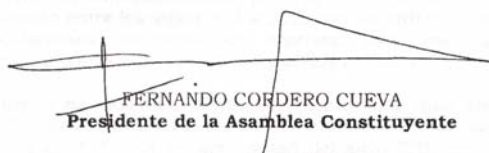
#### DISPOSICION GENERAL

**UNICA.-** Exhórtase al Consejo Nacional de Educación Superior -CONESUP como corresponsable de la educación superior del país, a cumplir con su obligación de control y vigilancia de los entes educativos universitarios y politécnicos del país, de acuerdo con la ley.

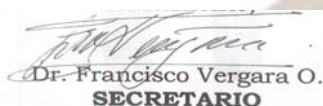
#### DISPOSICION FINAL

**UNICA.-** Este Mandato entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, tiene carácter de especial y como tal prevalecerá por sobre toda norma general o especial, que se oponga.

Dado y suscrito en el Centro Cívico "Ciudad Alfaro", provincia de Manabí de la República del Ecuador, a los veinte y dos días del mes de julio de dos mil ocho.



FERNANDO CORDERO CUEVA  
Presidente de la Asamblea Constituyente



Dr. Francisco Vergara O.  
SECRETARIO

#### EL PLENO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

##### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Mandato Constituyente No. 1 de 29 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 223 de 30 de noviembre de 2007, dispone: "La Asamblea Constituyente, por mandato popular de 15 de abril de 2007, asume y ejerce SUS PLENOS PODERES";

Que, el artículo 1 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente de 11 de diciembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 236 de 20 de diciembre de 2007, dispone: "La Asamblea Constituyente representa a la soberanía popular que radica en el pueblo ecuatoriano, y por su propia naturaleza está dotada de plenos poderes";

Que, el artículo 2, numeral 2 del Reglamento referido en el párrafo que antecede, dispone: "En el ejercicio de sus poderes, la Asamblea Constituyente aprobará:... 2.- Mandatos Constituyentes: Decisiones y normas que expida la Asamblea Constituyente, para el ejercicio de sus plenos

poderes. Estos mandatos tendrán efecto inmediato, sin perjuicio de su publicación en el órgano respectivo";

Que, es responsabilidad del Estado la prestación del servicio público de energía eléctrica bajo principios de eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, velando que sus tarifas sean equitativas;

Que, para el cumplimiento de estos fines, es indispensable emprender una reforma de la estructura operativa actual de manera que el Estado recupere su capacidad regulatoria y sus atribuciones respecto de este servicio;

Que, el esquema de prestación del servicio está disperso e impide al Estado lograr economías de escala y obtener resultados con rentabilidad social que permitan el desarrollo equilibrado de las diferentes regiones del Ecuador;

Que, es necesario establecer fuentes de financiamiento alternativas para el Fondo de Electrificación Rural y Urbano Marginal -FERUM- de manera que se pueda impulsar la productividad de los clientes industriales y comerciales;

Que, el modelo marginalista no ha cumplido con el objetivo de desarrollar el sector eléctrico, garantizar la continuidad y confiabilidad del servicio de electricidad y contar con tarifas justas al usuario final;

Que, el Estado Ecuatoriano es accionista mayoritario en varias empresas de generación, transmisión y distribución de electricidad, así como también es el propietario de la empresa estatal de petróleos, PETROECUADOR;

Que, el Estado Ecuatoriano ha venido administrando el servicio de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica para la ciudad de Guayaquil, a través de la Corporación para la Administración Temporal Eléctrica de Guayaquil; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades, aprueba y expide el siguiente:

##### MANDATO CONSTITUYENTE No. 15

**Artículo 1.-** El Consejo Nacional de Electricidad -CONELEC-, en un plazo máximo de treinta (30) días, aprobará los nuevos pliegos tarifarios para establecer la tarifa única que deben aplicar las empresas eléctricas de distribución, para cada tipo de consumo de energía eléctrica, para lo cual queda facultado, sin limitación alguna, a establecer los nuevos parámetros regulatorios específicos que se requieran, incluyendo el ajuste automático de los contratos de compra venta de energía vigentes.

Estos parámetros eliminarán el concepto de costos marginales para el cálculo del componente de generación; y, no se considerarán los componentes de inversión para la expansión en los costos de distribución y transmisión.

Los recursos que se requieran para cubrir las inversiones en generación, transmisión y distribución, serán cubiertos por el Estado, constarán obligatoriamente en su Presupuesto General y deberán ser transferidos mensualmente al Fondo

de Solidaridad y se considerarán aportes de capital de dicha institución.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Finanzas, cubrirá mensualmente las diferencias entre los costos de generación, distribución, transmisión y la tarifa única fijada para el consumidor final determinada por el CONELEC; para tal efecto, el Ministerio de Finanzas deberá realizar todos los ajustes presupuestarios pertinentes que permitan cumplir con este Mandato.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Mandato, por parte del Ministerio de Finanzas, será causal de pleno derecho para solicitar la destitución del titular de esta Cartera de Estado.

Las Empresas Eléctricas de Distribución que a la fecha de expedición de este mandato tengan una tarifa inferior a la tarifa única, mantendrán dicho valor.

**Artículo 3.-** A partir de la expedición del presente Mandato se deja sin efecto el cobro del diez por ciento (10%) adicional para la categoría comercial e industrial por consumo eléctrico establecido en el artículo 62 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.

El Fondo de Electrificación Rural y Urbano Marginal -FERUM-, se financiará con recursos del Presupuesto General del Estado, por lo que a partir de la expedición del presente Mandato, el Ministerio de Finanzas entregará al Fondo de Solidaridad, los recursos necesarios, de conformidad con los planes de inversión aprobados de conformidad con el procedimiento previsto en el Mandato No. 9. En los planes de inversión se incluirá el alumbrado público.

**Artículo 4.-** Las empresas eléctricas de distribución y la Corporación para la Administración Temporal Eléctrica de Guayaquil -CATEG-, tendrán jurisdicción coactiva para el cobro de acreencias relacionadas con la prestación del servicio de energía eléctrica, sin que sea necesaria, la prejudicialidad penal para su aplicación.

**Artículo 5.-** El Ministerio de Finanzas asumirá el pago de todos los saldos de las deudas a cargo de las empresas de distribución, transmisión y generación del Estado como resultante del proceso de liquidación del INECEL.

**Artículo 6.-** Las empresas de generación, distribución y transmisión en las que el Estado ecuatoriano a través de sus distintas instituciones, gobiernos seccionales, organismos de desarrollo regional, tiene participación accionaria mayoritaria, extinguirán, eliminarán y/o darán de baja, todas las cuentas por cobrar y pagar de los siguientes rubros: compra-venta de energía, peaje de transmisión y combustible destinado para generación, que existen entre esas empresas, así como los valores pendientes de pago por parte del Ministerio de Finanzas por concepto de déficit tarifario, calculado y reconocido en virtud de la aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, publicada en el Registro Oficial No. 364 de 26 de septiembre de 2006, exclusivamente.

Los valores correspondientes al déficit tarifario posteriores al determinado con la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, publicada en el Registro Oficial No. 364 de 26 de septiembre de 2006, al reconocimiento de la tarifa de la dignidad y las asignaciones

relacionadas con el FERUM, deberán continuar entregándose por el Ministerio de Finanzas, de conformidad con los mecanismos existentes.

**Artículo 7.-** Las Empresas antes referidas y la Corporación para la Administración Temporal Eléctrica de Guayaquil -CATEG- tanto en distribución como en generación extinguirán, eliminarán y/o darán de baja todas las cuentas por cobrar y pagar que existen entre ellas.

De igual manera la CATEG extinguirá, eliminará y/o dará de baja los valores pendientes de pago por aporte del Ministerio de Finanzas por concepto del déficit tarifario señalado en el artículo 6 de este Mandato.

Para los efectos previstos en este Mandato los valores referentes a la CATEG serán los determinados a partir del Decreto Ejecutivo 712 publicado en el Registro Oficial 149 de 18 de agosto de 2003.

El saldo resultante del cruce de cuentas en la CATEG se considerarán y registrarán como cuentas por pagar de la CATEG al Estado, cuentas que se transferirán como aporte patrimonial del Estado a la entidad pública que se cree para la prestación del servicio de electricidad en la ciudad de Guayaquil.

**Artículo 8.-** Las empresas que en cumplimiento de lo dispuesto por el presente mandato tengan una afectación patrimonial negativa, serán compensadas con cargo a las inversiones por el monto equivalente a tal afectación, en los términos previstos por el artículo 1 de este Mandato.

**Artículo 9.-** Para el caso del déficit tarifario que corresponda a la Empresa Eléctrica del Ecuador Inc., se procederá de conformidad con la Disposición Transitoria Segunda, numeral 5, de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico publicada en el Registro Oficial No. 364 de 26 de septiembre de 2006. Los valores que por déficit tarifario correspondan a la Empresa Eléctrica del Ecuador Inc., serán compensados, hasta el monto del reconocimiento del déficit tarifario, con las deudas que, en el siguiente orden, la empresa mantiene con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Servicio de Rentas Internas, Petrocomercial y con el Mercado Eléctrico Mayorista. Esta disposición en ningún caso podrá implicar la condonación de las deudas de la Empresa Eléctrica del Ecuador Inc., con las instituciones del Estado.

**Artículo 10.-** Se autoriza a PETROECUADOR para que extinga, elimine y/o de baja, todas las deudas que por venta de combustibles le adeuden hasta la fecha de expedición del presente Mandato, las empresas señaladas en el artículo 6 de este Mandato y la Corporación para la Administración Temporal Eléctrica de Guayaquil -CATEG-.

**Artículo 11.-** El Ministerio de Finanzas podrá, a nombre del Estado, previo el cruce de cuentas con PETROECUADOR, de ser el caso, cancelar los valores que adeudan por compra de energía las empresas eléctricas de distribución y la Corporación para la Administración Temporal Eléctrica de Guayaquil -CATEG-.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En el plazo máximo de ciento ochenta días, las empresas señaladas en el artículo 6 de este Mandato, el

Fondo de Solidaridad, PETROECUADOR, el Ministerio de Finanzas, y la Corporación para la Administración Temporal Eléctrica de Guayaquil, CATEG, tanto en distribución como en generación, realizarán los ajustes contables necesarios para cumplir con las disposiciones de este Mandato, y comunicarán de los mismos a los organismos de control pertinentes.

**SEGUNDA.-** Los resultados de la aplicación de las disposiciones constantes en este Mandato Constituyente en las empresas en las cuales el Fondo de Solidaridad es accionista, se reflejarán en los estados financieros del Fondo de Solidaridad.

**TERCERA.-** Para la gestión empresarial de las empresas eléctricas y de telecomunicaciones en las que el Fondo de Solidaridad es accionista mayoritario, esa Institución podrá ejecutar los actos societarios que sean necesarios para la reestructuración de dichas empresas, para lo cual entre otras actuaciones podrá reformar estatutos sociales, fusionar, conformar nuevas sociedades, resolver la disolución de compañías, sin que para este efecto, sean aplicables limitaciones de segmentación de actividades o de participación en los mercados, por lo que el Superintendente de Compañías, dispondrá sin más trámite la aprobación e inscripción de los respectivos actos societarios. Se excluye de esta medida, en virtud de sus indicadores de gestión, hasta que se expida en nuevo marco normativo del sector eléctrico y de empresas públicas, las siguientes empresas: Empresa Eléctrica Quito S.A., Empresa Eléctrica Centro Sur, Empresa Eléctrica Regional del Sur, Empresa Eléctrica Azogues, Empresa Eléctrica Regional del Norte, Empresa Eléctrica Ambato, Empresa Eléctrica Cotopaxi, Empresa Eléctrica Riobamba.

Los organismos reguladores y controladores del sector eléctrico y de las telecomunicaciones, otorgarán sin más trámite a las empresas eléctricas y de telecomunicaciones que se creen o fusionen, los títulos habilitantes pertinentes para la prestación de los servicios de electricidad y de telecomunicaciones, respectivamente.

La ejecución de los actos societarios antes referidos, se realizará respetando los derechos de los trabajadores previstos en el Código del Trabajo y los Mandatos Constituyentes Nos. 2, 4 y 8.

**CUARTA.-** Las Empresas Eléctricas de Distribución y la Corporación para la Administración Temporal Eléctrica de Guayaquil, CATEG, por esta sola vez, extinguirán, eliminarán y/o darán de baja las cuentas por cobrar a los consumidores que se benefician de la Tarifa de la Dignidad al cierre de la facturación del mes de junio del 2008, que consumen hasta 110 KWh mensuales en la sierra y hasta 130 KWh mensuales en la Costa, Oriente y Galápagos, acumulada y registrada hasta el 31 de diciembre del 2007. A partir de la vigencia de este Mandato, los beneficiarios de esta condonación deberán cancelar oportunamente su consumo mensual por concepto de energía eléctrica, caso contrario el valor condonado podrá ser exigible.

**QUINTA.-** Las Empresas de Distribución y la Corporación para la Administración Temporal Eléctrica de Guayaquil, CATEG, por esta sola vez, extinguirán, eliminarán y/o darán de baja las cuentas por cobrar, sin intereses, acumuladas y registradas hasta el 31 de diciembre del 2007, a los Sistemas de Bombeo de Agua Potable, que no están

constituidos como empresas con fines de lucro y que abastezcan exclusivamente a comunidades campesinas de escasos recursos.

**SEXTA.-** El resultado final de los ajustes contables que las Empresas de Distribución deban realizar por aplicación de esta condonación, será compensado con cargo a las Inversiones que realizará el Estado a través de su Presupuesto General por el monto equivalente a tal afectación.

**SEPTIMA.-** El Ministerio de Finanzas incluirá en el Presupuesto General del Estado, los valores pendientes de pago por concepto de venta de energía que adeudan las Instituciones del Sector Público previstas en el artículo 118 de la Constitución, a las Empresas de Distribución y a la Corporación para la Administración Temporal Eléctrica de Guayaquil, CATEG. Dichos valores serán transferidos a las referidas empresas de Distribución, una vez efectuados los respectivos cruces de cuentas y serán utilizados exclusivamente para programas o proyectos de inversión.

A partir de la vigencia de este Mandato, el Ministerio de Finanzas debitará de las transferencias que corresponda a las entidades del sector público los valores correspondientes al consumo mensual de energía eléctrica y cancelará en forma directa a las Empresas de Distribución y la Corporación para la Administración Temporal Eléctrica de Guayaquil, CATEG.

**OCTAVA.-** Los resultados de la aplicación de las disposiciones constantes en este Mandato Constituyente se reflejarán en los estados financieros del Fondo de Solidaridad.

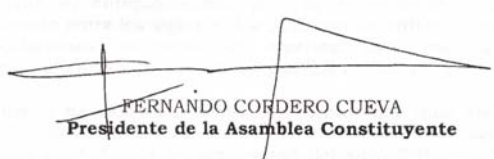
#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Notifíquese el contenido de este Mandato Constituyente para su ejecución al Presidente Constitucional de la República, a los representantes de los Poderes Constituidos, a los Organos de Control, al Fondo de Solidaridad, al Ministerio de Finanzas, al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, Corporación Centro Nacional de Control de la Energía CENACE, a la Empresa PETROECUADOR y a la Corporación para la Administración Temporal Eléctrica de Guayaquil, CATEG. Se dispone su difusión para conocimiento del pueblo ecuatoriano.

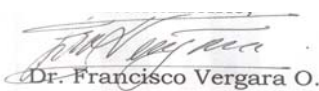
**Segunda.-** Este Mandato es de obligatorio cumplimiento y en tal virtud, no será susceptible de queja, impugnación, acción de amparo, demanda, reclamo, criterio o procedimiento administrativo o judicial alguno y entrará en vigencia en forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Constituyente y/o en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Centro Cívico "Ciudad Alfaro", ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí de la República del Ecuador, a los 23 días del mes de julio de 2008.





FERNANDO CORDERO CUEVA  
Presidente de la Asamblea Constituyente



Dr. Francisco Vergara O.  
SECRETARIO

**EL PLENO  
DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente de 11 de diciembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 236 de 20 de diciembre de 2007 dispone: *“La Asamblea Constituyente representa a la soberanía popular que radica en el pueblo ecuatoriano y por su propia naturaleza está dotada de plenos poderes.”*;

Que, el artículo 2, numeral 2 del referido Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente dispone: *“En el ejercicio de sus poderes la Asamblea Constituyente aprobará: ...2. Mandatos Constituyentes: Decisiones y Normas que expida la Asamblea Constituyente para el ejercicio de sus plenos poderes. Estos Mandatos tendrán efecto inmediato, sin perjuicio de su publicación en el órgano respectivo.”*;

Que, el Estado reconoce y garantiza a sus ciudadanos el derecho a una calidad de vida que asegure la salud, la alimentación y la nutrición, así como también el reparto equitativo de la riqueza, el incremento y diversificación de la producción, para una oferta de bienes y servicios de calidad que satisfagan las necesidades internas;

Que, es objetivo permanente de las políticas del Estado el desarrollo prioritario, integral y sostenido de las actividades agrícola y pecuaria, que garanticen el abastecimiento del mercado interno con productos de calidad y a precios asequibles para sus ciudadanos, incrementando la oferta con incentivos a la productividad, basados en la disminución de gravámenes a la actividad por fomento de la reinversión;

Que, las orientaciones establecidas por la Asamblea Constituyente reconocen el derecho a la alimentación y la obligación del Estado de garantizar la soberanía alimentaria de la población a partir de la promoción de las micro, pequeñas y medianas agriculturas y de la producción agroecológica;

Que, los cambios hacia esta nueva agricultura sustentable solo se podrán lograr a través de políticas públicas activas sostenidas y que mientras tanto, coyunturalmente, hay que

enfrentar la situación emergente de incremento de los precios de la canasta básica;

Que, la economía mundial atraviesa un serio problema de ajuste de precios, debido a un incremento sostenido en los costos de los productos agropecuarios destinados a la alimentación humana;

Que, el territorio del Ecuador ha sido afectado por fenómenos naturales de gran magnitud como son la erupción del volcán Tungurahua y las inundaciones provocadas por el fuerte temporal lluvioso, lo que ha ocasionado deterioro y destrucción de extensas áreas de producción agropecuaria;

Que, este deterioro y destrucción ha provocado la disminución de la productividad del sector agropecuario y de la oferta de sus productos en el mercado interno;

Que, el precio de los insumos agropecuarios se ha incrementado en grandes proporciones, debido a que parte de estos son derivados del petróleo y que, por ende, dependen del precio internacional del hidrocarburo;

Que, los elevados costos de los insumos agropecuarios inciden negativamente en el desarrollo del sector agropecuario y es uno de los factores para el encarecimiento de los productos que conforman la canasta básica nacional;

Que, es responsabilidad del Estado ecuatoriano a través de los poderes que lo constituyen, ejecutar acciones urgentes tendientes a disminuir los costos de producción, con el fin de detener el incremento de los precios de los productos agropecuarios, en beneficio de toda la población ecuatoriana, y poder mantener su seguridad y soberanía alimentaria;

Que, el Estado debe reconocer la importancia estratégica de las unidades productivas campesinas en la producción sostenida de alimentos básicos para la canasta familiar, pese a la crisis y los altos costos de los insumos;

Que, el 13 de junio del 2008 el Presidente de la República expidió el Decreto Ejecutivo No. 1137, en el que se determinó un incentivo monetario para los micro y pequeños productores agrícolas;

Que, corresponde a la Asamblea Constituyente tomar acciones y medidas urgentes que incentiven la producción agropecuaria, garanticen el acceso de la población a ella, atenúen los efectos negativos del proceso inflacionario mundial y aseguren la sostenibilidad y soberanía de la oferta de productos alimenticios; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades, expide el siguiente:

**MANDATO CONSTITUYENTE No. 16**

**Artículo 1.-** Se establece como política de Estado el diseñar y ejecutar de forma emergente un Programa de Soberanía Alimentaria, con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2009, cuyo objetivo será incrementar la productividad, fomentar el crecimiento del sector agropecuario en el país y el ejercicio de actividades

agropecuarias sustentables y responsables con la naturaleza y el ambiente.

**Artículo 2.-** El Programa antes referido deberá tender a disminuir los costos de producción del sector, principalmente aquellos que se han incrementado debido a factores externos ajenos al manejo y administración de la política económica del Gobierno Nacional.

**Artículo 3.-** El Programa de Soberanía Alimentaria podrá ser financiado con recursos del Presupuesto General del Estado, provenientes de recursos públicos de origen petrolero, en cuyo caso el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Finanzas (MF), por una sola ocasión, realizará las modificaciones presupuestarias pertinentes.

**Artículo 4.-** El incentivo monetario establecido a través del Decreto Ejecutivo No. 1137 referido en los considerandos también podrá ser entregado en un bono que será diseñado e implementado por los Ministerios Coordinador de Desarrollo Social (MCDS) y de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), con el objetivo de que los/las productores/as puedan acceder a semillas, fertilizantes y otros insumos para cultivos preferentemente orgánicos. El MCDS dictará el reglamento para la aplicación, monitoreo y evaluación de estos incentivos.

**Artículo 5.-** Para mitigar los efectos que tienen los riesgos de la naturaleza sobre la agricultura de los/las productores/as agrícolas, el MCDS y el MAGAP diseñarán e implementarán un sistema de seguro agrícola, para lo cual el Ministerio de Finanzas (MF) asignará los recursos respectivos. Los mencionados Ministerios elaborarán el reglamento respectivo.

**Artículo 6.-** Los Ministerios de Coordinación de Desarrollo Social (MCDS), de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), y el de Inclusión Económica y Social (MIES) expandirán los programas actuales de inclusión económica de los micro y pequeños/as productores/as agrícolas, avícolas, cunícolas, pecuarios y piscícolas (cultivo de peces), y ampliarán los acuerdos con organizaciones de pequeños/as productores/as para la provisión de alimentos, diversificando las dietas ofertadas por los programas públicos de alimentación, según la variedad de productos perecibles y no perecibles, disponibles desde las agriculturas familiares y economías populares de cada lugar.

**Artículo 7.-** Estarán exentas del pago del impuesto a la renta las utilidades provenientes de la producción y de la primera etapa de comercialización dentro del mercado interno de productos alimenticios de origen agrícola, avícola, cunícola, pecuario y piscícola (cultivo de peces) que se mantengan en estado natural, y aquellas provenientes de la importación y/o producción nacional para la comercialización de insumos agroquímicos (herbicidas, pesticidas y fertilizantes). Esta exoneración se aplicará exclusivamente a la parte de dichas utilidades que sea reinvertida en la misma actividad.

La primera etapa de comercialización es aquella en la que la transferencia se realiza directamente por parte del productor residente en el país a un intermediario o consumidor final.

Por estado natural de los productos alimenticios se estará a lo definido en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

**Artículo 8.-** En caso de que se realicen transferencias locales y exportaciones de productos alimenticios, la exoneración del impuesto a la renta corresponderá exclusivamente a la parte de las utilidades atribuible a los ingresos por las transferencias locales.

**Artículo 9.-** La reinversión de las utilidades deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre del ejercicio económico siguiente al de su generación, debiendo sustentarse con los comprobantes de venta por la adquisición de los bienes y servicios materia de la reinversión y, cuando corresponda, con la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de la que conste el aumento de capital correspondiente a la reinversión.

**Artículo 10.-** No podrán beneficiarse de la exoneración del pago del Impuesto a la Renta por la reinversión de utilidades de que trata este Mandato quienes, en todo o en parte, hayan generado sus utilidades con ingresos por transacciones con precios superiores a los de mercado o por transacciones con partes relacionadas, conforme la definición de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, con su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**Artículo 11.-** Los contribuyentes que prevean acogerse total o parcialmente al beneficio del que trata este Mandato, podrán abstenerse, en la misma proporción, del pago del Anticipo del Impuesto a la Renta calculado en su declaración del ejercicio económico anterior. Sin embargo, de no configurarse el derecho a la exención, deberán liquidarlo y pagarlo en la parte que corresponda, con los intereses respectivos desde la fecha en la que debió hacerse el pago.

**Artículo 12.-** A fin de que se cumplan los objetivos que se persiguen en los artículos 1 y 2 de este Mandato, los/las productores/as y/o importadores/as de agroquímicos (insecticidas, herbicidas y fertilizantes) que quieran beneficiarse de la exoneración del impuesto a la renta de la que trata este Mandato, deberán implementar paquetes de descuentos para micro y pequeños productores agrícolas, en los plazos y condiciones que, mediante Reglamento, emitirá el MAGAP. Los descuentos deberán exhibirse en forma pública y serán sujetos a verificación.

**Artículo 13.-** La exoneración de la que trata el presente Mandato se aplicará para los ejercicios económicos 2008 y 2009. Durante este período se suspende la vigencia del Impuesto a las Tierras Rurales de que trata la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242 de 29 de diciembre de 2007.

**Artículo 14.-** Las personas naturales beneficiarias de la exención que trata el artículo 8 de este Mandato, que se inscriban en el Régimen Impositivo Simplificado que trata la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242 de 29 de diciembre de 2007, estarán exentas del pago de cuotas por el período 2008 y 2009.

**Artículo 15.-** En el numeral 1 del artículo 55 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, a continuación de la expresión “*carnes en estado natural*”, añádase la expresión “*y embutidos*”.

**Artículo 16.-** En el numeral 2 del artículo 55 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, añádase después de “*en polvo de producción nacional*”, lo siguiente: “*quesos y yogures.*”.

**Artículo 17.-** De no lograrse los objetivos expresados en el presente Mandato, se faculta al Presidente Constitucional de la República para que deje sin efecto, vía Decreto Ejecutivo, los beneficios tributarios establecidos en el mismo.

**Artículo 18.-** Se prohíbe expresamente la importación y comercialización de plaguicidas de uso agrícola establecidos en el Anexo III del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, suscrito y ratificado por el Ecuador, y en disposiciones de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), por su comprobada influencia nociva para la salud del pueblo y de los ecosistemas vitales.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** El presente Mandato Constituyente y sus disposiciones serán de obligatorio cumplimiento y en tal virtud no será susceptible de queja, impugnación, acción de amparo, demanda, reclamo, pronunciamiento o cualquier otra acción judicial o administrativa de ninguna institución. Ninguna autoridad, juez o tribunal podrá reconocer o declarar derechos contra las disposiciones de este Mandato Constituyente.

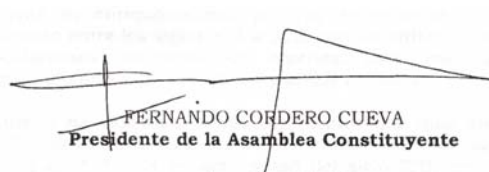
**SEGUNDA:** En lo que no se encuentre previsto en el presente Mandato se aplicarán las normas de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y del Código Orgánico Tributario.

**TERCERA:** El Presidente de la República, y los Ministros Secretarios de Estado a los que se refiere este Mandato, emitirán los Reglamentos correspondientes para su aplicación.

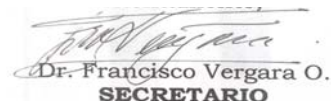
**CUARTA:** Notifíquese el contenido de este Mandato Constituyente al Presidente Constitucional de la República, a los representantes de los poderes constituidos y a los órganos de control. Se dispone su difusión para conocimiento del pueblo ecuatoriano.

**QUINTA:** El presente Mandato Constitucional entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Constituyente y en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Centro Cívico “Ciudad Alfaro”, cantón Montecristi, provincia de Manabí de la República del Ecuador, a los veinte y tres días del mes de julio de dos mil ocho.



FERNANDO CORDERO CUEVA  
Presidente de la Asamblea Constituyente



Dr. Francisco Vergara O.  
SECRETARIO

#### EL PLENO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Mandato Constituyente No. 1 de 29 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 223 de 30 de noviembre de 2007, dispone: “*La Asamblea Constituyente, por mandato popular de 15 de abril de 2007, asume y ejerce SUS PLENOS PODERES*”;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente de 11 de diciembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 236 de 20 de diciembre de 2007, dispone: “*La Asamblea Constituyente representa a la soberanía popular que radica en el pueblo ecuatoriano, y por su propia naturaleza está dotada de plenos poderes*”;

Que, el artículo 2, numeral 2 del Reglamento referido en el párrafo que antecede, dispone: “*En el ejercicio de sus poderes, la Asamblea Constituyente aprobará: ... 2.Mandatos Constituyentes: Decisiones y normas que expida la Asamblea Constituyente, para el ejercicio de sus plenos poderes. Estos mandatos tendrán efecto inmediato, sin perjuicio de su publicación en el órgano respectivo*”;

Que, en homenaje al más grande héroe histórico Nacional, General Eloy Alfaro Delgado, el Gobierno Constitucional del Ecuador, construyó el Centro Cívico Ciudad Alfaro, en la Ciudad de Montecristi, patrimonio histórico cultural del Ecuador;

Que, el Centro Cívico Ciudad Alfaro, ha sido durante ocho meses la sede de la Asamblea Constituyente del Ecuador constituyéndose por lo tanto en un monumento viviente a la gesta heroica realizada por el viejo luchador y en testimonio histórico del nuevo Ecuador del siglo XXI;

Que, el Centro Cívico Ciudad Alfaro, será un centro histórico, cultural, de capacitación académica de congresos, exposiciones, entretenimiento y turismo;

Que, el Centro Cívico Ciudad Alfaro está conformado por: Museo, Mausoleo, Centro Multipropósito de eventos y Edificio de Oficinas;

Que, es necesario luego de concluida la Asamblea Constituyente, crear un organismo interinstitucional para que se haga cargo de su administración y mantenimiento; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades, aprueba y expide el siguiente,

#### MANDATO CONSTITUYENTE No. 17

**Artículo 1.-** Con domicilio en la ciudad de Montecristi, Patrimonio Histórico-Cultural del Ecuador se crea la Corporación Ciudad Alfaro, sin fines de lucro, con finalidad social pública, con autonomía administrativa, organizativa y financiera.

**Artículo 2.-** El objeto de la Corporación Ciudad Alfaro, será destinar las instalaciones del Centro Cívico Ciudad Alfaro, para promover el desarrollo educativo, cultural, académico, tecnológico, social y turístico de la provincia de Manabí y el país.

**Artículo 3.-** La Corporación Ciudad Alfaro, será una Institución Pública, adscrita al Ministerio de Cultura y estará dirigida por un Consejo de Administración integrado por un representante de cada una de las instituciones siguientes:

- Presidencia de la República.
- Ministerio de Cultura.
- Ministerio de Economía y Finanzas.
- Ministerio de Turismo.
- Municipio de Montecristi.
- Consejo Provincial de Manabí.
- Universidades de Manabí.

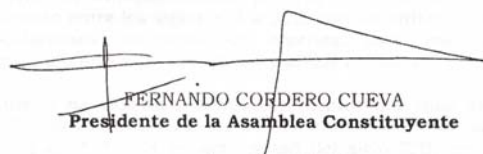
La Corporación Ciudad Alfaro, será presidida por el delegado del Presidente de la República.

**Artículo 4.-** El patrimonio de la Corporación Centro Cívico Ciudad Alfaro, lo constituyen, todas las instalaciones y equipamiento que integran el Centro Cívico Ciudad Alfaro, legados, donaciones y todos los ingresos por autogestión que se generen. Hasta que la Corporación Centro Cívico Ciudad Alfaro, esté en capacidad de financiar el Centro Cívico Ciudad Alfaro, el Ministerio de Economía y Finanzas creará la partida presupuestaria con los fondos que sean necesarios para su administración y mantenimiento.

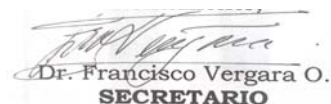
**Artículo 5.-** La Corporación Centro Cívico Ciudad Alfaro se hará cargo de las instalaciones y equipamiento del Centro Cívico Ciudad Alfaro, inmediatamente después de que le sean entregadas por la Asamblea Constituyente y por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

**Artículo 6.-** La Corporación Centro Cívico Ciudad Alfaro, elaborará su estatuto normativo dentro de los noventa días posteriores a su creación, el que deberá ser aprobado por los organismos competentes.

Dado y suscrito en el Centro Cívico Ciudad Alfaro a los veinte y tres días del mes de julio de dos mil ocho.



FERNANDO CORDERO CUEVA  
Presidente de la Asamblea Constituyente



Dr. Francisco Vergara O.  
SECRETARIO

EL PLENO  
DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

#### CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea Constituyente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 del Mandato Constituyente No. 1 publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 223 de viernes 30 de noviembre de 2007, dispone que, “*La Asamblea Constituyente, por mandato popular de 15 de abril de 2007, asume y ejerce su PLENOS PODERES*”;

Que, la Asamblea Constituyente, de conformidad con el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 1, declaró concluido el período para el que fue nombrado el Defensor del Pueblo y designó provisionalmente al doctor Claudio Ernesto Mueckay Arcos, como su titular;

Que, el artículo 11 del Mandato Constituyente No. 1 dispone que: “*Las designaciones o nombramientos a los que se refiere este mandato tendrán el carácter de provisional y podrán ser revocadas en cualquier tiempo sin que, en ningún caso, constituyan derechos adquiridos*”;

Que, la Asamblea Constituyente resolvió levantar la inmunidad de la que gozaba en su calidad de Defensor del Pueblo, el doctor Claudio Ernesto Mueckay Arcos, y autorizó su enjuiciamiento penal, en los términos solicitados por la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, mediante auto dictado el 16 de julio de 2008 a las 15h30;

Que, la Constitución Política de la República, en el Capítulo 5, Sección Cuarta, artículo 96 establece que: “*Habrà un Defensor del Pueblo, con jurisdicción nacional, para promover o patrocinar el hábeas corpus y la acción de amparo de las personas que lo requieran; defender y excitar la observancia de los derechos fundamentales que esta Constitución garantiza; observar la calidad de los servicios públicos y ejercer las demás funciones que le asigne la ley*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades otorgadas por el pueblo ecuatoriano, expide el siguiente:

#### MANDATO CONSTITUYENTE No. 18

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la designación realizada por la Asamblea Constituyente, mediante Mandato No. 1, artículo 8, al doctor Claudio Ernesto Mueckay Arcos, como Defensor del Pueblo.

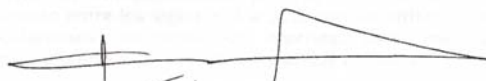
**Artículo 2.-** Designar provisionalmente en las funciones de Defensor del Pueblo, al abogado Fernando Xavier Gutiérrez Vera, hasta que sea designado el titular, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la ley.

**DISPOSICIONES FINALES**

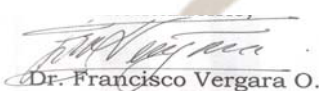
**PRIMERA.-** Notifíquese con el contenido del presente Mandato al Presidente y Vicepresidente Constitucional de la República, a los representantes de los poderes constituidos y a los órganos de control. Se dispone su difusión para conocimiento del pueblo ecuatoriano.

**SEGUNDA.-** El presente Mandato entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Constituyente.

Dado y suscrito en el Centro Cívico “Ciudad Alfaro”, ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí de la República del Ecuador, a los veinticuatro días del mes de julio de 2008.



FERNANDO CORDERO CUEVA  
Presidente de la Asamblea Constituyente



Dr. Francisco Vergara O.  
SECRETARIO

**EL PLENO  
DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 del Mandato Constituyente No. 1, de 29 de noviembre de 2007, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 223 de viernes 30 de noviembre de 2007, dispone que “La Asamblea Constituyente, por mandato popular de 15 de abril de 2007, asume y ejerce sus PLENOS PODERES”;

Que, la Asamblea Constituye, de conformidad con en el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 1, declaró concluido el período para el que fue nombrado el Superintendente de Telecomunicaciones y designó provisionalmente al ingeniero Paúl Orlando Rojas Vargas, como su titular;

Que, el artículo 11 del Mandato Constituyente No. 1 dispone que “Las designaciones o nombramientos a los que se refiere este mandato tendrán el carácter de provisional y podrán ser revocadas en cualquier tiempo sin que, en ningún caso, constituyan derechos adquiridos”; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades otorgadas por el pueblo ecuatoriano, expide el siguiente:

**MANDATO CONSTITUYENTE No. 19**

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la designación realizada por la Asamblea Constituyente, mediante Mandato Constituyente No. 1, artículo 8, del ingeniero Paúl Orlando Rojas Vargas, para que ejerza las funciones de Superintendente de Telecomunicaciones.

**Artículo 2.-** Designar provisionalmente al ingeniero Fabián Leonardo Jaramillo Palacios, para que ejerza las funciones de Superintendente de Telecomunicaciones hasta que sea nombrado el titular, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley.

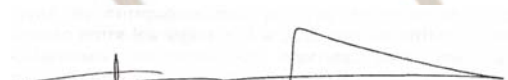
**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Notifíquese con el contenido del presente Mandato Constituyente al Presidente y Vicepresidente Constitucional de la República, a los representantes de los poderes constituidos y a los órganos de control.

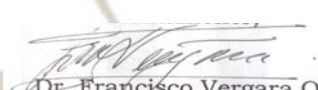
Se dispone su difusión para conocimiento del pueblo ecuatoriano.

**SEGUNDA.-** El presente Mandato, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Constituyente y en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Centro Cívico “Ciudad Alfaro”, ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí de la República del Ecuador, a los veinte y cuatro días del mes de julio de 2008.



FERNANDO CORDERO CUEVA  
Presidente de la Asamblea Constituyente



Dr. Francisco Vergara O.  
SECRETARIO

**EL PLENO DE LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

**CONSIDERANDO:**

Que es deber del Estado Ecuatoriano, reconocer y garantizar el derecho a la propiedad y a la seguridad jurídica, de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de la República;

Que al amparo de lo dispuesto en la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Area Tributario-Financiera, publicada en el Suplemento del

Registro Oficial No. 78 de 1 de diciembre de 1998 (Ley No. 98-17), se creó la Agencia de Garantía de Depósitos, con el objeto de cancelar a los depositantes de las entidades financieras que fueron sometidas a procedimiento de saneamiento;

Que mediante Ley No. 2002-60, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 503 de 28 de enero del 2002, se introdujeron reformas, entre otras, a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero;

Que entre las reformas introducidas a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, el artículo 15 de la Ley 2002-60, modificó el orden de prelación de pago establecido en el artículo 167, agregándose como literal a), el siguiente: "a) Las obligaciones, acreencias o pasivos de la institución financiera garantizados de conformidad con la ley y los pagos realizados por este concepto por el Estado, directamente o a través de la Agencia de Garantía de Depósitos, o por cualquier institución o agencia establecida para el efecto mediante la ley";

Que con dicha reforma se relegó a último lugar a los acreedores depositantes, personas naturales y jurídicas y otros acreedores de las entidades financieras, sometidas a liquidación forzosa, que contrataron de buena fe con estas, desconociéndose su derecho a recuperar los valores que les correspondían;

Que en virtud de que la Junta Bancaria del Ecuador, ha declarado la liquidación forzosa de las diez entidades financieras que aún permanecían sometidas a procedimiento de saneamiento con fecha 6 de junio del 2008, cerrándose de esta manera la crisis iniciada en el año 1998, se hace necesario reconocer en esta etapa, a todos aquellos acreedores depositarios y otros acreedores que no se hallaban garantizados por la Agencia de Garantía de Depósitos, toda vez que contrataron con las entidades financieras, de buena fe, sin cometer infracción a ley alguna, así como a otros acreedores; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades, resuelve expedir el siguiente:

#### **MANDATO CONSTITUYENTE No. 20**

##### **DE CANCELACION DE OBLIGACIONES A FAVOR DE LOS ACREEDORES NO GARANTIZADOS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS EN LIQUIDACION**

**Artículo 1.-** Disponer que las obligaciones registradas en la contabilidad de las entidades financieras que fueron sometidas a procedimientos de saneamiento al amparo de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Area Tributario-Financiera, de 1 de diciembre de 1998, y que han sido declaradas en liquidación forzosa por la Junta Bancaria en el año 2004 y en el año 2008, como pasivos por depósitos y captaciones del público, cualquiera sea su modalidad, así como aquellos otros pasivos no depositarios y las otras cuentas por pagar originadas en la provisión de suministros, bienes y servicios, contratados con dichas entidades, que no han sido cubiertas por la Agencia de Garantía de Depósitos, sean pagadas a sus acreedores, dentro del proceso de liquidación, con recursos propios de

estas entidades, para lo cual se seguirá lo dispuesto en los artículos 159 y 169 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

**Artículo 2.-** Disponer que aquellas entidades financieras, que no fueron sometidas a procedimientos de saneamiento, sino que fueron declaradas en liquidación forzosa con anterioridad a la expedición de la Ley No. 2002-60 de 28 de enero del 2002, y cuyas acreencias depositarias garantizadas fueron canceladas por la Agencia de Garantía de Depósitos, deberán proceder a la cancelación de los pasivos por depósitos y captaciones del público, cualquiera sea su modalidad, así como aquellos otros pasivos no depositarios y las cuentas por pagar originadas en la provisión de suministros, bienes y servicios, contratados con dichas entidades, con recursos propios de estas entidades, para lo cual se seguirá lo dispuesto en los artículos 159 y 169 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

**Artículo 3.-** Estos pagos lo realizarán los liquidadores de manera previa a que la entidad proceda a entregar en dación los activos, como pago por la subrogación de acreencias garantizadas, a la Agencia de Garantía de Depósitos o a la institución de derecho público cesionaria de este derecho. En ningún caso se asignarán recursos del Estado para cubrir estas acreencias.

**Artículo 4.-** Se prohíbe que este pago se realice, bajo ningún concepto, ni aún con orden judicial o de otra autoridad, a aquellas personas naturales o jurídicas que se hallen determinadas como vinculadas a la institución financiera, así como a aquellas personas que hayan contratado con la entidad con infracción a las disposiciones de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

**Artículo 5.-** Los pagos que se realicen por estos conceptos, serán exclusivamente los que se hallen registrados en la contabilidad de la entidad a la fecha de declaración de la liquidación forzosa o los que fueren calificados o reconocidos por los liquidadores en función de lo previsto en los artículos 159 y 169 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, sin que se reconozcan intereses, sino de conformidad con lo estipulado en el artículo 163 del citado cuerpo legal; y el artículo 21 de la Ley No. 98-17 (Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Area Tributario-Financiera).

#### **DISPOSICIONES FINALES**

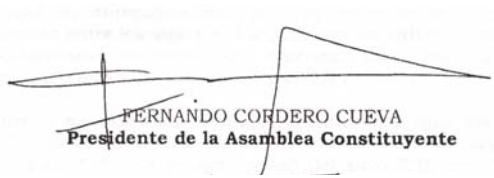
**PRIMERA.-** Este Mandato es de obligatorio cumplimiento y no será susceptible de queja, impugnación, acción de amparo, demanda, reclamo, criterio o pronunciamiento administrativo o judicial alguno. Entrará en vigencia en forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Constituyente y en el Registro Oficial.

Para el cumplimiento de este Mandato, la Junta Bancaria elaborará un instructivo de pago de acreencias en función de las disponibilidades de las instituciones financieras en liquidación, en el plazo de 30 días.


**SEGUNDA.-** Comuníquese con este Mandato al señor Presidente Constitucional de la República, a los representantes de los Poderes Constituidos y a los Organos de Control.

**TERCERA.-** Publíquese en la Gaceta Constituyente y en el Registro Oficial para conocimiento del Pueblo Ecuatoriano.

Dado y suscrito en el Centro Cívico "Ciudad Alfaro", cantón Montecristi, Provincia de Manabí de la República del Ecuador, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil ocho.



FERNANDO CORDERO CUEVA  
Presidente de la Asamblea Constituyente



Dr. Francisco Vergara O.  
SECRETARIO

## EL PLENO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

### CONSIDERANDO:

Que, los Decretos Ejecutivos N° 2 y 54 dictados por el Presidente de la República en el año 2007, recogían la voluntad popular expresada en las urnas el 26 de noviembre de 2006 y por ende se establecía con absoluta claridad, que la Asamblea Constituyente entrará automáticamente en receso al cumplir el plazo para la elaboración de la nueva Constitución cuando ella sea aprobada en Referéndum;

Que, el Congreso Nacional en forma arbitraria, eliminó tal disposición constante en el proyecto de estatuto;

Que, en el Estatuto de la Asamblea Constituyente aprobado en la consulta popular realizada el día 15 de abril del 2007, existe un vacío jurídico referido al ejercicio de la Función Legislativa del Estado, en el período que media entre la fecha de entrega de la Constitución al Tribunal Supremo Electoral y la proclamación de los resultados del Referéndum;

Que, en un régimen democrático constitucional, es indispensable la coexistencia de todas las funciones del Estado, para la protección de los derechos y garantías ciudadanas;

Que, el Art. 1 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, establece que "*La Asamblea Constituyente representa a la soberanía popular, que radica en el pueblo ecuatoriano y, que por su propia naturaleza, está dotada de plenos poderes*";

Que, el Art. 2, numeral 2 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, dispone que la Asamblea Constituyente, en ejercicio de sus plenos poderes, aprobará mandatos constituyentes, decisiones y normas, para el ejercicio de sus atribuciones;

Que, el Art. 7 del Mandato Constituyente número 1 señala que "*La Asamblea Constituyente, asume las atribuciones y deberes de la Función Legislativa. En consecuencia declara en receso a los diputados y diputadas principales y suplentes elegidos el 15 de Octubre de 2006. Este receso se inicia el día 29 de noviembre de 2007 hasta cuando se realice la proclamación oficial de los resultados del Referéndum aprobatorio*";

Que, es deber de la Asamblea Constituyente antes de concluir el período de elaboración de la Constitución, dar una solución de continuidad al sistema institucional, democrático y constitucional del país; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades expide el siguiente:

### MANDATO CONSTITUYENTE No. 21

**Art. 1.-** La Asamblea Constituyente ejercerá la Función Legislativa del Estado a partir del día 26 de julio de 2008, hasta cuando se proclamen los resultados del Referéndum.

**Art. 2.-** Por así convenir a los intereses del país, la Asamblea Constituyente, en su calidad de Función Legislativa, entrará en receso desde el día 26 de julio hasta la proclamación de los resultados del referéndum aprobatorio. Este receso sólo podrá suspenderse transitoriamente, por decisión del Presidente de la Asamblea Constituyente, por razones extraordinarias debidamente justificadas.

**Art. 3.-** El ejercicio de la Función Legislativa por parte de la Asamblea Constituyente, en este período de transición, se regirá por lo dispuesto en el Capítulo VIII del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea, y en lo no previsto en éste, por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Función Legislativa vigente.

**Art. 4.-** La Comisión Directiva de la Asamblea Constituyente se encargará de la administración, organización, control y liquidación de todos sus recursos y contratos y aprobará las reformas necesarias en sus presupuestos.

**Art. 5.-** Para garantizar el desenvolvimiento de las actividades legislativas de la Asamblea Constituyente, los asambleístas gozarán de fuero de Corte Suprema de Justicia durante el ejercicio de sus funciones.

No podrán ser enjuiciados por los votos que emitieren, ni por las opiniones vertidas dentro y fuera de la Asamblea. Cualquiera denuncia o acusación realizada por un asambleísta, que implique la imputación de un delito, deberá ser formalizada en los sesenta (60) días siguientes. En caso de no hacerlo, el asambleísta denunciante o acusador perderá las garantías previstas en este artículo.

Para iniciarse causa penal en contra de un asambleísta, se requiere autorización previa de la Asamblea. Solo en caso de delito flagrante, él o la asambleísta puede ser detenido y, entregado a la autoridad policial, quien deberá poner inmediatamente a órdenes de la Sala correspondiente de la Corte Suprema de Justicia, e informar al Presidente de la Asamblea Constituyente.

Las causas judiciales que se hayan iniciado con anterioridad a la posesión del cargo, continuarán tramitándose ante el juez competente.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

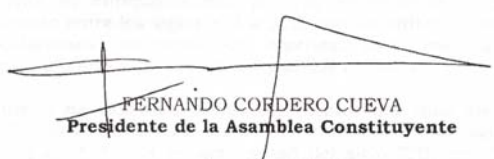
**PRIMERA.-** Durante los períodos de receso, los asambleístas podrán ejercer sus actividades públicas, privadas y profesionales y reasumirán sus funciones cuando sean convocados a períodos de sesiones. La entidad correspondiente, concederá licencia sin remuneración a los servidores que desempeñen cargos públicos.

**SEGUNDO.-** Durante el receso señalado en el artículo 2 de este Mandato, los asambleístas no percibirán sueldos. Los servidores de la Asamblea Constituyente, que deban continuar en ejercicio de sus funciones, percibirán las remuneraciones de acuerdo a las resoluciones que determine la Comisión Directiva.

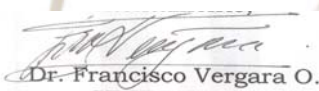
#### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.-** Notifíquese con el contenido del presente Mandato al Presidente Constitucional de la República, a los representantes de los poderes constituidos y a los Órganos de control. El presente Mandato entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Centro Cívico “Ciudad Alfaro”, cantón Montecristi, provincia de Manabí, República del Ecuador, a los veinte y cuatro días del mes de julio de dos mil ocho.



FERNANDO CORDERO CUEVA  
Presidente de la Asamblea Constituyente



Dr. Francisco Vergara O.  
SECRETARIO

#### EL PLENO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

#### CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea Constituyente en el artículo 1 del Mandato No. 1, aprobado en sesión de Pleno de 29 de Noviembre de 2007 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 223 de viernes 30 de Noviembre de 2007, asume y ejerce los PLENOS PODERES;

Que, varios hombres y mujeres de nuestro país, se han movilizado en defensa de la vida, de los recursos naturales y el ambiente; en contra de las compañías que han

devastado el ecosistema, movidos por la desatención y el abandono; los afectados han realizado varias acciones de resistencia y protesta;

Que, algunos de ellos han sido reprimidos y luego enjuiciados por delitos políticos y comunes conexos con los políticos, en algunos casos por compañías nacionales y extranjeras, en otros por intermediarios e inclusive por funcionarios públicos;

Que, las personas enjuiciadas se han visto en la necesidad de ejercer el derecho al reclamo en defensa de los recursos naturales y por alcanzar una vida digna dentro de un ambiente ecológicamente sano y libre de contaminación;

Que, las acciones de movilización y reclamo de comunidades son de naturaleza esencialmente política y de reivindicación social;

Que, la amnistía es un acto jurídico emanado por el poder Legislativo, cuyo efecto jurídico es la extinción de la acción penal y la condena, con el propósito de subsanar errores judiciales y sanciones injustas a perseguidos políticos y personas inocentes, justificables en este momento de la vida política del país, que exige el restablecimiento de la calma y la concordia social;

Que, la Asamblea Constituyente en ejercicio de sus Plenos Poderes y en aras de la paz social tiene la facultad de conceder amnistías; y,

En uso de sus facultades y atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Conceder amnistía general para los procesos penales enumerados en esta resolución, vinculados a las acciones de resistencia y de protesta que ciudadanos y ciudadanas han llevado adelante en defensa de sus comunidades y de la naturaleza, frente a proyectos de explotación de los recursos naturales, y que por ello han sido enjuiciados penalmente por delitos comunes tipificados en el Código Penal.

**Artículo 2.-** Esta amnistía beneficia a las personas procesadas por los hechos sucedidos en los siguientes casos:

#### POR DEFENDER LA TERRITORIALIDAD, DERECHOS COLECTIVOS Y DE LOS PUEBLOS

##### **Caso 1. Comunidad “El barrio o La Toglla”/intereses particulares**

Comuneros de “El barrio o La Toglla”, parroquia Guangopolo, cantón Quito-Pichincha, afectados por intereses particulares.

##### **Caso 2. Comunidades de Saraguro/ Comandancia de Policía**

Dirigentes de las comunidades Kichwa de Gunudel y de San Pablo de Tenta, cantón Saraguro, provincia de Loja, afectados por la Comandancia provincial de Policía.

##### **Caso 3. Pobladores de Taracoa / Fiscalía de Orellana**

Pobladores de Taracoa, cantón Francisco de Orellana, afectados por la Fiscalía.

##### **Caso 4. Cooperativa Vitelma Dávila/**



Integrantes de la Cooperativa Vitelma Dávila, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, afectados por IESS regional norte de Ibarra.

**POR DEFENDER BOSQUES, MANGLARES Y POSESIONES CAMPESINAS**

**Caso 1. Predio Pambilar / ENDESA-BOTROSA**

Pobladores del predio Pambilar, parroquia Malimpia, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, afectados por las empresas madereras ENDESA/BOTROSA.

**Caso 2. Pescadores artesanales / Camaronera PUROCONGO**

Pescadores artesanales de la comunidad de Olmedo-parroquia La Tola-Cantón Eloy Alfaro-Esmeraldas, afectados por la empresa Acuicultura Purocongo S.A.

**POR INTERVENCIÓN MINERA**

**Caso 1. Comunidades del sur del país / Estado y proyectos mineros a gran escala.**

Comunidades del Sur del país: Azuay, Cañar, Zamora Chinchipe y Morona Santiago, afectadas por proyectos mineros a gran escala, realizados el 26, 27 y 28 de junio del 2007 y 2 de abril del 2008, por paro minero.

**POR EXPLOTACIÓN PETROLERA**

**Caso 1. Pueblo Kichwa de Pastaza / empresa AGIP**

Comunidades Kichwa Ilipe, Witawayá y Yanapuma, de la parroquia El Triunfo, Pastaza, afectadas por la empresa AGIP.

**Caso 2. Cristalino / PETROBELL**

Comunidades de Tiwino, Loma del Tigre, Coca provincia de Orellana, afectadas por la compañía Petrobell-Pacificpetrol.

**Caso 3. Comunidad "La Victoria"/ PETROPRODUCCIÓN**

Pobladores de La Victoria, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, afectados por PETROPRODUCCIÓN.

**Caso 4. Comunidades de Sucumbíos / PETROPRODUCCIÓN y Fiscalía de Asuntos Petroleros.**

**Caso 5. Comunidad "7 de Julio"/ PETROPRODUCCIÓN**

Comunidad 7 de julio, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, afectada por PETROPRODUCCIÓN.

**Caso 6. Campesino de Tiwino/Petrolera PETROBELL**

Campesino de Tiwino-Francisco de Orellana, afectado por la empresa petrolera Petrobell.

**POR DEFENDER EL AGUA**

**Caso 1. Comunidad Yuyauti Bajo/ Alcaldía de Alausí**

Pobladores de la comunidad de Yuyauti Bajo, parroquia Tixán, cantón Alausí, Chimborazo, afectados por el alcalde de Alausí.

**Caso 2. San Pablo de Amalí/ Hidrotambo**

Comunidad de San Pablo de Amalí- cantón Chillanes-Bolívar, afectada por el proyecto Hidrotambo y por el Municipio de Chillanes.

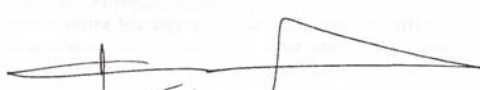
**Artículo 3.-** Los beneficiados y beneficiadas de la amnistía que estén privados de su libertad serán inmediatamente excarcelados. Los procesos que se sigue en contra de los beneficiados por la amnistía se suspenderán y serán archivados y quedan libres de toda responsabilidad penal por los delitos que se les imputa.


**Artículo 4.-** Encárguese a la Corte Suprema de Justicia, al Ministerio Público, al Ministro de Gobierno y Policía y, a las Instituciones competentes, la ejecución inmediata de la presente resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente resolución entrará en vigencia en forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Centro Cívico "Ciudad Alfaro", cantón Montecristi, provincia de Manabí de la República del Ecuador, a los veinte y dos días del mes de julio de dos mil ocho.

  
FERNANDO CORDERO CUEVA  
Presidente de la Asamblea Constituyente

  
Dr. Francisco Vergara O.  
SECRETARIO

**EL PLENO  
DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente de 11 de diciembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 236 de 20 de diciembre de 2007, expresa en el artículo 1: "*La Asamblea Constituyente representa a la soberanía popular que radica en el pueblo ecuatoriano, y por su propia naturaleza está dotada de plenos poderes*";

Que, de conformidad al Mandato Constituyente No. 1, artículo 7, la Asamblea Constituyente asume las atribuciones y deberes de la Función Legislativa, entre otras, la de conceder amnistías e indultos;

Que, existe la petición de amnistía a favor de los pobladores del Cantón Las Naves, Provincia de Bolívar, según oficio presentado el 16 de abril del 2008;

Que, los hechos ocurridos en el cantón Las Naves, desde el día 3 de junio de 2007, con la toma de la sede municipal y otras dependencias municipales; en especial la retención del Fiscal del Cantón Echeandía, en el cantón Las Naves los días 15 y 16 de febrero de 2008, son actos evidentemente políticos;

Que, se evidencia que se ha judicializado los actos políticos de los ciudadanos de dicha jurisdicción y se ha criminalizado el estado de inconformidad y desobediencia;

Que, la amnistía entraña el olvido de la infracción, la eliminación de la acción penal y la condonación de la pena, a favor de todos los que hubieren participado en la comisión de un delito político, es decir, de un número de personas que puede ser indeterminado; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Conferir amnistía a favor de todas las personas, cuyo detalle se especifica, que se encuentran detenidas, indiciadas, acusadas, bajo investigación o por investigarse por las causas y los hechos violentos ocurridos desde el 3 de junio del 2007, en el Cantón Las Naves.

ASUNTO	DENUNCIANTE	IMPUTADO	CASO
USURPACION DE FUNCIONES	FROILAN ALDAZ	MANUEL ELIAS LEDESMA	11-2007
TENENCIA ILEGAL DE ARMAS	RICARDO ROBLES LOPEZ	MIGUEL SEGURA VALVERDE	07-2007
PLAGIO FISCAL ECHEANDÍA	DE OFICIO	EDI GEOVANY RAMIREZ RAUL VINICIO BEJARANO MIGUEL SEGURA VALVERDE MANUEL ELÍAS LEDESMA ALEJANDRO TOAZA MONTES WILSON CASTILLO CASTRO GALO MONAR VICENTE BUCHEÍN EDISON ANIBAL RIERA	04-2008
DELITO CONTRA LA PROPIEDAD PROVINCIA DE LOS RIOS	FROILAN ALDAZ	RICARDO VERA TOAZA MONTES MOISES VICENTE BUCHEIN RAUL BEJARANO EDISON ANIBAL RIERA MIGUEL SEGURA MELINTON INGILBERTO AGUILAR	768-2007

**Artículo 2.-** Ordenar el archivo definitivo de todas las indagaciones previas y procesos penales que se hubiesen iniciado o desarrollado por las causas y los hechos violentos ocurridos en torno a la Municipalidad del Cantón Las Naves de la Provincia de Bolívar.

**Artículo 3.-** Exhortar a la población civil del cantón Las Naves y a la sociedad en general para no repetir los actos contra las personas y bienes que ocasionaron los daños y paralización de los servicios públicos municipales, debiendo manifestar sus puntos de opinión en un ambiente de participación cívica, democrática y pacífica.

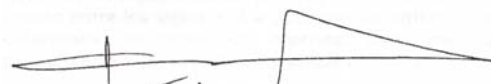
**Artículo 4.-** La amnistía no otorga derechos ni lesiona la validez jurídica de las designaciones de autoridades de elección popular, nombramientos y contratos de funcionarios, empleados y trabajadores de la municipalidad, involucrados en los hechos producidos en el cantón Las Naves.


**Artículo 5.-** La Corte Suprema de Justicia y demás juzgados, el Ministerio Fiscal General, el Ministro de Justicia e instituciones competentes, ejecutarán de forma inmediata la presente resolución.

**Artículo 6.-** Notifíquese el contenido de la presente resolución al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, al Ministro de Gobierno y Policía y al Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

La presente Resolución entrará en vigencia de forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Centro Cívico “Ciudad Alfaro” ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí de la República del Ecuador, a los veinte y dos días del mes de julio de 2008.

  
FERNANDO CORDERO CUEVA  
Presidente de la Asamblea Constituyente

  
Dr. Francisco Vergara O.  
SECRETARIO

**EL PLENO  
DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 del Mandato Constituyente No. 1 de 29 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 223 de 30 de noviembre de 2007, dispone: “*La Asamblea Constituyente, por mandato popular del 15 de abril de 2007, asume y ejerce SUS PLENOS PODERES*”;

Que, la Ley Reformatoria que deroga el artículo 94 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, reformado por el artículo 3 de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 199 de 28 de mayo de 1993” impreso en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 138 de 31 julio de 2007, corrigió un gravísimo error legislativo, que posibilitaba –antes de la reforma– descuentos obligatorios a los pensionistas de retiro militar invalidez y montepío de la ex Caja Militar, pensionistas del Estado, ex combatientes de la Campaña Militar de 1941 y pensionistas del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), en el orden del 12%, 10% y 4.75% de sus pensiones;

Que, pese a esta clarísima derogatoria e interpretación legislativa, en el sentido de que una pensión NO ES MATERIA GRAVABLE, el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, en evidente desafío y desacato a lo resuelto por la legislación, dicta una Resolución interna, supuestamente fundamentados en el artículo 54 literal a), numeral 1) del Reglamento Interno del ISSFA, mediante el cual, desde el mes de enero del 2008 reeditan nuevamente el descuento, con un aporte mensual del 4.5% de la pensión de los militares en servicio pasivo, así como de los pensionistas de discapacidad, invalidez y montepío, afectando en consecuencia a más de 34.000 familias;

Que, la Constitución y la Ley determinan únicamente como materia gravada de la seguridad social a “*actividades ocupacionales*”. En ninguna parte se considera como materia gravada a las “*pensiones*”;

Que, al no ser constitucional, ni legal que se considere como materia gravada a una PENSIÓN se violenta todo principio sobre esta institución, pretendiendo darle la categoría de actividad económica a la pensión, cuando ésta es exclusivamente una prestación de la seguridad social, que opera desde el momento de la efectivización de la contingencia de vejez, invalidez y muerte;

Que, actuar en sentido contrario significa violar y atentar, expresamente lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 59 de la Constitución Política del Estado que explícitamente lo prohíbe, al establecer que las “*prestaciones del seguro social en dinero no serán susceptibles de cesión, embargo o retención*”. Atenta adicionalmente contra lo dispuesto en los artículos 20 y 97 de la propia Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, que son las normas que regulan las

fuentes de financiamiento de las prestaciones de retiro o jubilación, invalidez y muerte, donde no se establece por ninguna de sus partes, sea fuente de financiamiento el descuento a una prestación, peor aún a una pensión;

Que, bajo los argumentos de la solidaridad y los cálculos actuariales no se puede trastocar los principios de la seguridad social y convertir a una prestación por una contingencia declarada, en una actividad económica y en consecuencia, en materia gravada; y,

En ejercicio de sus facultades y atribuciones, expide la siguiente:


**RESOLUCIÓN QUE TERMINA DEFINITIVAMENTE  
CON EL INCONSTITUCIONAL Y ARBITRARIO  
DESCUENTO A LOS PENSIONISTAS DEL  
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS  
FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR (ISSFA).**

**Artículo 1.-** Derógase toda disposición secundaria, que grave a las pensiones por vejez, invalidez y muerte, de los pensionistas del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), en acatamiento a lo dispuesto en la Ley Reformatoria que deroga el artículo 94 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, reformado por el artículo 3 de la Ley reformatoria a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 199 de 28 de mayo de 1993, impreso en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 138 de 31 de julio de 2007.

**Artículo 2.-** La actuación de autoridad administrativa, en contrario a esta Resolución, será procesada judicialmente como desacato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y administrativas que diera lugar.

**Artículo 3.-** Se determinará responsabilidades a las autoridades del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), por el desacato cometido al disponer el descuento registrado a partir de enero de 2008, a las pensiones por vejez, invalidez y muerte de los pensionistas del ISSFA, al referido componente.

Dado en el Centro Cívico “*Ciudad Alfaro*”, ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí de la República del Ecuador, a los veinte y tres días de julio de dos mil ocho.

  
FERNANDO CORDERO CUEVA  
Presidente de la Asamblea Constituyente

  
Dr. Francisco Vergara O.  
SECRETARIO

**EL PLENO  
DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Asamblea Constituyente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 del Mandato Constituyente No.1, declaró concluido el período para el que fue designado el Defensor del Pueblo; y designó provisionalmente al Dr. Claudio Ernesto Mueckay Arcos, como Defensor del Pueblo;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Mandato Constituyente No.1, la Asamblea Constituyente asumió las funciones y deberes del Congreso Nacional;

Que, la Corte Suprema de Justicia previo al enjuiciamiento penal de los funcionarios que gozan de inmunidad, requiere el levantamiento de esta prerrogativa por parte del Congreso; o quien haga sus veces;

Que, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, el Defensor del Pueblo goza de inmunidad en los mismos términos que los legisladores del Congreso Nacional;

Que, el día 16 de julio de 2008, la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, solicitó formalmente a la Asamblea Constituyente, la autorización para el enjuiciamiento penal del doctor Claudio Ernesto Mueckay Arcos y consecuentemente el levantamiento de su inmunidad, teniendo como antecedente el inicio de la instrucción fiscal dictada por el señor Ministro Fiscal General del Estado; y,

En ejercicio de sus facultades y atribuciones,

**RESUELVE:**

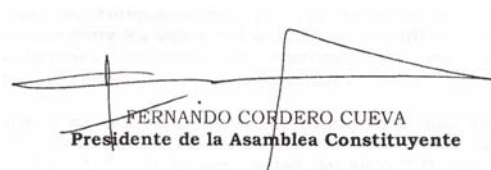
**Artículo 1.-** Levantar la inmunidad de la que goza en su calidad de Defensor del Pueblo, el doctor Claudio Ernesto Mueckay Arcos, y autorizar su enjuiciamiento penal, en los términos solicitados por la Tercera Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, mediante auto dictado el 16 de julio de 2008; a las 15h30.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Notifíquese con el contenido de la presente resolución al Presidente de la Corte Suprema de Justicia y al Ministro Fiscal General del Estado.

**Segunda.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Centro Cívico "Ciudad Alfaro", ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí de la República del Ecuador, a los veinte y tres días del mes de julio de dos mil ocho.



FERNANDO CORDERO CUEVA  
Presidente de la Asamblea Constituyente



Dr. Francisco Vergara O.  
SECRETARIO

**EL PLENO  
DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 2 del Mandato Constituyente No. 1, aprobado el 29 de noviembre de 2007, la Asamblea Constituyente ejerce sus facultades y atribuciones mediante acuerdos y resoluciones;

Que, el Pueblo ecuatoriano, por su voluntad y con su decisión irrefrenable, ha empezado un proceso de cambios y transformaciones profundas, en el que la Asamblea Constituyente ha sido la depositaria legítima de esa voluntad y del mandato soberano, el cual ha sido honrado y respetado con altura y dignidad;

Que, el 25 de julio de 2008, la Asamblea Constituyente entrega al Pueblo ecuatoriano la Nueva Constitución Política del Ecuador aprobada por su encargo y voluntad, constituyendo un hecho que trasciende a la acción política y renueva el acuerdo nacional por un Ecuador digno, altivo y soberano;

Que, la construcción del país no solo corresponde a los espacios institucionales de la actividad política, sino principalmente a los ecuatorianos y ecuatorianas, quienes con su debates, aportes y peticiones han enriquecido un proceso histórico y colectivo de elaboración de la nueva Carta Magna, convirtiéndola en un verdadero pacto y acuerdo de convivencia para el futuro;

Que, la pertenencia a la Patria como lazo que une a los hombres y mujeres de todas las condiciones y de todos los rincones del país, conlleva el cumplimiento de obligaciones, pero también el ejercicio pleno de derechos, siendo uno de ellos el de participar en la conmemoración cívica que un hecho de esta trascendencia significa; y,

En uso de sus atribuciones y facultades,

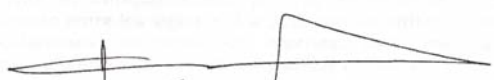
**RESUELVE:**

Exaltar en la memoria cívica de los ecuatorianos la recordación del 25 de julio de 2008, como el hito luminoso en la construcción de un Ecuador incluyente, fraterno, libre, territorio de paz, país de justicia y derechos, respetuoso y que avanza al futuro, fecha en la que el pueblo ecuatoriano se entrega su Constitución Política aprobada por la Asamblea Constituyente en su representación y ejercicio de su soberanía.

Declarar al 25 de julio de 2008 feriado cívico en toda la República, y en consecuencia, disponer la suspensión de actividades en los establecimientos educativos del país, en todos los niveles de enseñanza. Los servidores y trabajadores del sector público y privado laborarán jornada parcial hasta las 11h00 de esta fecha.

Notificar la presente Resolución a los representantes de los poderes constituidos y conservar el original en Ciudad Alfaro, como testimonio para las presentes y futuras generaciones.

Dado y suscrito en el Centro Cívico "Ciudad Alfaro", cantón Montecristi, provincia Manabí de la República del Ecuador, a los veinte y cuatro días del mes de julio de dos mil ocho.

  
 FERNANDO CORDERO CUEVA  
 Presidente de la Asamblea Constituyente

  
 Dr. FRANCISCO VERGARA O.  
 SECRETARIO

**EL PLENO  
 DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 del Mandato Constituyente No. 1 de 29 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 223 de 30 de noviembre de 2007, dispone: "La Asamblea Constituyente, por mandato popular de 15 de abril de 2007, asume y ejerce SUS PLENOS PODERES.";

Que, el artículo 7 del Mandato Constituyente No. 1, antes referido, dispone que la Asamblea Constituyente asume las atribuciones y deberes de la Función Legislativa, entre otras, aprobar e improbar los tratados y convenios internacionales que se refieran a los derechos y deberes fundamentales de las personas y a los derechos colectivos;

Que, el 26 de octubre de 1998, con ocasión de la suscripción de los Acuerdos de Paz firmados en Brasilia, se suscribió el Acuerdo Amplio de Integración Fronteriza Desarrollo y Vecindad entre Ecuador y Perú, cuyo artículo 18 expresa: ". . . las partes acuerdan llevar adelante un Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, que tendrá una duración de diez (10) años....";

Que, el 1 de junio de 2007, en la Cumbre Presidencial de Tumbes, los Mandatarios de Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, y de Perú, Doctor Alan García Pérez, decidieron ampliar por cinco (5) años la vigencia del plazo del Plan Binacional de Desarrollo Fronterizo, a partir de su vencimiento;

Que, en cumplimiento a la decisión de los Presidentes de Ecuador y Perú, los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países, suscribieron el 1 de junio de 2007 el "Acuerdo de Ampliación del Plazo de Vigencia del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, creado mediante el Acuerdo Amplio de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad.";

Que, el Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado, mediante oficio número T.1902-SGJ-08-1127, de 30 de abril de 2008, solicita al Tribunal Constitucional el Dictamen de Constitucionalidad del "Acuerdo de Ampliación del Plazo de Vigencia del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza, creado mediante el Acuerdo Amplio de Integración Fronteriza Desarrollo y Vecindad";

Que, mediante dictamen número 0001 -2008-CI-, de 8 de julio de 2008, el Tribunal Constitucional resuelve "Emitir dictamen favorable de constitucionalidad previo a la aprobación del Acuerdo para la Ampliación por cinco años adicionales...";

Que, el señor Presidente de la República, economista Rafael Correa Delgado, mediante oficio T.1902-SGJ-08-1896, de 16 de julio de 2008, solicita al Presidente de la Asamblea Constituyente "...se sirva aprobar el Acuerdo Internacional en cuestión...";

En ejercicio de sus atribuciones y facultades,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar el "ACUERDO DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL PLAN BINACIONAL DE DESARROLLO DE LA REGIÓN FRONTERIZA, CREADO MEDIANTE EL ACUERDO AMPLIO DE INTEGRACIÓN FRONTERIZA DESARROLLO Y VECINDAD", suscrito el 1 de junio de 2007 entre Ecuador y Perú.

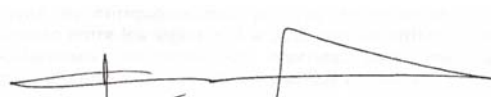
Notifíquese el contenido de esta Resolución al Presidente Constitucional de la República del Ecuador y a la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Se dispone su difusión para conocimiento del pueblo ecuatoriano.

La presente Resolución entrará en vigencia en forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Constituyente y en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Centro Cívico "Ciudad Alfaro", ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí de la República del Ecuador, a los veinte y cuatro días del mes de julio de 2008.

  
Dr. Francisco Vergara O.  
**SECRETARIO**

  
FERNANDO CORDERO CUEVA  
Presidente de la Asamblea Constituyente

**EL PLENO DE  
LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en el Título IX, de la Organización Electoral, artículo 209, señala que el Tribunal Supremo Electoral se integrará con siete vocales principales, quienes tendrán sus respectivos suplentes, en representación de los partidos políticos, movimientos o alianzas políticas que hayan obtenido las más altas votaciones en las últimas elecciones pluripersonales, en el ámbito nacional;

Que, el artículo 1 del Mandato Constituyente No. 1, de 29 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 223 de 30 de noviembre de 2007, dispone que: "*La Asamblea Constituyente, por mandato popular de 15 de abril de 2007, asume y ejerce sus PLENOS PODERES*";

Que, la Asamblea Constituyente, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 del Mandato Constituyente No. 1, dispuso que los vocales del Tribunal Supremo Electoral, continuarán en el ejercicio de sus funciones mientras la Asamblea Constituyente no disponga lo contrario;

Que, el artículo 11 del Mandato Constituyente No. 1 dispone que: "*Las designaciones o nombramientos a los que se refiere este mandato tendrán el carácter de provisional y podrán ser revocadas en cualquier tiempo sin que, en ningún caso, constituyan derechos adquiridos*";

Que, entre los partidos políticos, movimientos y alianzas políticas, el Movimiento País, obtuvo la más alta votación en las últimas elecciones nacionales; y,

En ejercicio de sus facultades y atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Declarar concluido el período para el que fue designado el señor Andrés León Calderón, para su desempeño como Vocal Principal del Tribunal Supremo Electoral, y designar en su reemplazo al abogado Juan Cevallos Alcívar.

**Artículo 2.** Declarar concluido el período para el que fue designado el señor Jhonny Janer Cevallos Ardila, quien fue nombrado Vocal Suplente del Tribunal Supremo Electoral, y designar para esas funciones al doctor Guillermo González Orquera.


**DISPOSICIÓN FINAL**


**Única.-** Notifíquese con el contenido de la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Constitucionales de la República, a los representantes de los poderes constituidos y a los Órganos de control.

Se dispone su difusión para conocimiento del pueblo ecuatoriano.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Centro Cívico "Ciudad Alfaro", cantón Montecristi, provincia de Manabí, República del Ecuador, a los veinte y cuatro días del mes de julio de dos mil ocho.

  
FERNANDO CORDERO CUEVA  
Presidente de la Asamblea Constituyente

  
Dr. Francisco Vergara O.  
**SECRETARIO**

**AVISO IMPORTANTE**

Comunicamos a los señores suscriptores del Registro Oficial físico, que como un valor agregado y en miras a mejorar nuestro servicio les estamos haciendo llegar sin ningún costo extra, una carpeta correspondiente al segundo trimestre del año 2008, que contiene el Índice Mensual de Junio y un CD con la normativa jurídica trimestral publicada.

**¡Reclame su CD, en nuestros almacenes de distribución!**

Gracias por preferirnos

**LA DIRECCION**





---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial